

Mérida, Yucatán, a dos de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la clasificación de la información, por parte de la Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **01049220**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día veinticinco de julio de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01049220, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO

FORMA DE ENTREGA DIGITAL

1 FACTURAS EN LAS CUALES SE SOLICITE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2018

2 FACTURAS EN LAS CUALES SE SOLICITE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2019

3 DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2018

4 DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2019"

SEGUNDO. - El día veintiséis de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR, POR UNA PARTE, LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, RESPECTO DEL PUNTO QUE SE PRECISA, ASÍ COMO DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, POR OTRA, RESPECTO DEL PUNTO QUE SE ADVIERTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. - En fecha veintisiete agosto de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...

ES NOTORIO QUE EL SUJETO OBLIGADO PONE POR ENCIMA EL INTERÉS Y DESEO EN ESTE CASO DEL SERVIDOR...AL NO TRANSPARENTAR EN PÁGINA WEB LA

**DECLARACIÓN PATRIMONIAL VERSIÓN PÚBLICA Y MUCHO MENOS EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA...”**

CUARTO. - Por auto emitido el veintiocho de agosto del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha primero de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha once de septiembre de dos mil veinte, se notificó al particular y al sujeto obligado vía correo electrónico, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, en virtud que la litis del presente asunto versaba en establecer si la clasificación invocada por la autoridad estuvo ajustada a derecho, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se determinó por una parte, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1504/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto; y por otra, se determinó comisionar y autorizar a personal de la Secretaría Técnica de este Instituto a llevar a cabo una diligencia con la autoridad responsable con el objeto de consultar las declaraciones patrimoniales del C. Fernando Javier Bolio Vales, la cual tendría verificativo en las instalaciones de este Organismo Autónomo, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte.

OCTAVO.- En fecha quince de octubre del año en curso se notificó vía correo electrónico a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente que se antepone.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

NOVENO.- Por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que la diligencia referida en el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO, no pudo llevarse a cabo por los motivos expuesto en el acta de fecha veintiuno de de octubre del presente año, levantada por el personal autorizado para el desahogo de la misma, razón por la cual, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de mérito, remitiere copias simples de las carátulas de declaración patrimonial y de intereses del C. Fernando Javier Bolio Vales, a fin de observar si estuvo de acuerdo o no en dar el consentimiento de publicitar sus respectivas declaraciones; apercibido que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DÉCIMO.- En fecha diecisiete de noviembre del año en curso se notificó vía correo electrónico a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre del año en cita y archivo adjunto en formato PDF, denominado: "TEEY-UT-045-2020"; **documentos de mérito** remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, al correo electrónico Institucional, el día veintitrés de noviembre del año en curso, con motivo del proveído emitido en fecha diecisiete del citado mes y año, por lo que al haber remitido copias simples de las carátulas de declaración patrimonial y de intereses del C. Fernando Javier Bolio Vales, se determinó que la autoridad dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto aludido; En este sentido, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMOSEGUNDO. - En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en:

- 1 FACTURAS EN LAS CUALES SE SOLICITE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2018
- 2 FACTURAS EN LAS CUALES SE SOLICITE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2019
- 3 DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2018
- 4 DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2019"

En primera instancia, conviene establecer que atendiendo al agravio referido por el ciudadano en su solicitud de acceso, al manifestar lo siguiente:

- "...4. ACTO QUE SE RECURRE, PUNTOS PETITORIOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.
- SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECLAMA: XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO AMERITEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE."

Se observa que su discordancia únicamente recae en Se observa que su discordancia únicamente recae en la CLASIFICACIÓN de las declaraciones patrimonial y de intereses de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve del Magistrado, Fernando Javier Bolio Vales.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE

AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información concerniente a:

“1 FACTURAS EN LAS CUALES SE SOLICITE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2018
2 FACTURAS EN LAS CUALES SE SOLICITE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2019”

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020

No será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información relativa a:

“3 DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2018
4 DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2019.”

Establecido lo anterior, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, hizo del conocimiento del particular su respuesta, mediante la cual procedió a clasificar la información objeto de estudio en el presente asunto; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día veintisiete de agosto del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. – En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1504/2020.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a la *versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello*, de acuerdo a la normatividad aplicable; en tal sentido, si bien, la información que describe la Ley invocada por definición legal es **pública**, esto es, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, lo cierto es, que **dicha publicidad queda supeditada a la voluntad de los servidores público.**

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que será información de carácter público la peticionada en los siguientes contenidos:

“3 DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2018
4 DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE FERNANDO JAVIER BOLIO VALES EN EL AÑO 2019.”

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus autoridades;** lo cierto es, que existen en la ley supuestos en los cuales se restringe el acceso a cierta información, como en el presente asunto ocurre con las declaraciones patrimonial y de interés, cuya publicidad se encuentra dependiente de la voluntad de los servidores públicos.

SEXTO. - Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, CÓMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, CÓMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA

ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 371 BIS. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL SE ENCARGARÁ DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN EL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL TENDRÁ UN TITULAR QUE LO REPRESENTARÁ Y CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, PERSONAL Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 371 TER. ATRIBUCIONES

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL EJERCERÁ LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL DURARÁ EN SU CARGO CINCO AÑOS Y SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PODRÁ SER DESIGNADO POR UN PERIODO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE SE HAYA DESEMPEÑADO, PREVIA POSTULACIÓN Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL MANTENDRÁ LA COORDINACIÓN TÉCNICA NECESARIA CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el **TEEY**, se integra de diversos Órganos, entre los que se encuentra el **Órgano Interno de Control**, que se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal, así como de aplicar las Leyes en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

materia de responsabilidades administrativas, tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es el **Órgano de Control Interno** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ya que es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal, así como de aplicar las Leyes en materia de responsabilidades administrativas

SÉPTIMO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se valorará el proceder del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición de la parte recurrente, la respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

CUARTO. - Con fecha 07 de agosto de 2020, el Órgano de Control Interno tuvo a bien dar respuesta a lo requerido por esta Unidad de Transparencia, y en su parte conducente, refirió lo siguiente:

"De conformidad con el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2019 siendo conforme al tenor literal siguiente del acuerdo.

[...]

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021. serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalada en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[...]

Las declaraciones patrimoniales referidas en la solicitud fueron presentadas por el magistrado Fernando Javier Balio Vales ante el Órgano de Control Interno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 97 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, sin embargo, las mismas tienen el carácter de confidencial por tener datos personales y el servidor público señalado no otorgó su consentimiento expreso en dichas declaraciones patrimoniales y de intereses para que la información antes referida se haga pública, según disponen los artículos 69 último párrafo, 70 fracción XII, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicha información se ajusta a los supuestos previstos en la Ley invocada.

Por lo anterior, siendo que la divulgación de la información contenida ocasionaría una invasión a la intimidad del servidor público, con fundamento en los artículos 53 fracción I, 71 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **NO** es procedente acceder a la solicitada, ya que este Órgano de Control Interno determina que la información solicitada es de carácter confidencial." (sic).

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

Inconforme con lo anterior, la parte solicitante el día veintisiete de agosto del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiriendo como agravios lo siguiente:

“...4. ACTO QUE SE RECURRE, PUNTOS PETITORIOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

- SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECLAMA: XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO AMERITEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.”

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que aquél procedió a clasificar como confidencial la información concerniente a la declaración patrimonial del Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Fernando Javier Bolio Vales correspondiente a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, en razón que el Magistrado aludido no autorizó hacer público sus datos patrimoniales, siendo que aun cuando el declarante obligado a rendir su declaración patrimonial manifestare estar de acuerdo en hacer público sus datos patrimoniales, los datos de terceros estarán protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con motivo de lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo a fin de allegarse de mayores elementos para mejor resolver, procedió a llevar a cabo el veintiuno de octubre del presente año una diligencia en las Oficinas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del personal de la Secretaría Técnica y del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, siendo que en dicha diligencia no se presentó el personal del Sujeto Obligado, por lo que no se pudo llevar a cabo la diligencia de mérito, como bien quedó asentado en el acta levantada el día veintiuno de octubre del año en curso.

En tal virtud, y a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver, se procedió a requerir por el término de cinco días hábiles al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia requiriera al área competente del resguardo las declaraciones patrimoniales y de intereses del Magistrado, Fernando Javier Bolio Vales, con el objeto de remitir a este Organismo Autónomo copias simples de las carátulas de declaración patrimonial y de intereses del citado Magistrado a fin de observar si estuvo de acuerdo o no aquel en dar su consentimiento para publicitar sus respectivas declaraciones.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

Al respecto, la autoridad a fin de dar cumplimiento a lo anterior en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, vía correo electrónico remitió a este Instituto un archivo de nombre: "TEEY-UT-045-2020.pdf", en formato PDF.

Del archivo electrónico remitido por el Sujeto Obligado, se observa entre diversos documentos el concerniente al Memorándum número OC/025/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, relativo a la contestación del Titular del Órgano de Control Interno, en el cual pone a disposición copias simples de las páginas 1, 4 y 14 de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de las declaraciones patrimonial y de intereses del Magistrado aludido, en las cuales se advierte que no da su consentimiento para hacer público su información.

A fin de realizar el estudio de la información referida y para mayor claridad, a continuación, se insertará el marco normativo aplicable en el presente asunto, con motivo de la solicitud de acceso con folio 01049220.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...

ARTÍCULO 68. LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN...

...

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 120 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1504/2020.

ARTÍCULO 120. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN...
..."

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1504/2020.

- A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;
- B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;
- II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y
- III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

SECCIÓN SEXTA DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 46. SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

AL EFECTO, LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR HABRÁ CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 48. EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO ARTÍCULO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO. LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRARÁ EN VIGOR AL AÑO SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EN TANTO ENTRA EN VIGOR LA LEY A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, UNA VEZ QUE ÉSTA ENTRE EN VIGOR, SERÁN EXIGIBLES, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, HASTA EN TANTO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, EMITA LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y DEMÁS RESOLUCIONES CONDUCENTES DE SU COMPETENCIA.

...”.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 97.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DEL ESTADO O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

...”

De igual manera, el Decreto 509/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicado a través del ejemplar número 33,401, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. ÓRGANOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL PRESENTE ARTÍCULO.

...

XXI. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 5. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS

EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

PARA TAL EFECTO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DEBERÁN CONSIDERAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SUFICIENTES Y CAPACITADOS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y DE CONTROL INTERNO, DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

LAS ÁREAS DE LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMPETENTES DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, SERÁN LAS RESPONSABLES DE ALMACENAR EN EL SISTEMA

DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LA QUE SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS Y LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN ESTE SENTIDO.

...

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS ACORDES A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 31. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO O DEL INICIO DEL EMPLEO O DE LA COMISIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SALVO QUE EN ESE MISMO AÑO HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTA ÚLTIMA SE HAYA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA O NO; Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

ARTÍCULO 48. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1504/2020.

SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY.

AL EFECTO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 49. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTIENDE POR CONFLICTO DE INTERÉS LA AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN CONFORME A LOS PUESTOS, CARGOS, COMISIONES, ACTIVIDADES O PODERES QUE EL DECLARANTE DESEMPEÑA EN ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE GOBIERNO EN ORGANIZACIONES O EMPRESAS CON FINES DE LUCRO, O BIEN, EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS O DE CONSULTORÍA EN LAS QUE EL DECLARANTE PUEDE O NO RECIBIR REMUNERACIÓN POR ESTA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DE FORMATOS DE DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

Por su parte, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y SE EXPIDEN LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, CONFORME LO ORDENAN LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL FORMATO APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ UTILIZADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA OBLIGATORIA PARA PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CUANDO SE ENCUENTRE OPERABLE, ESTO ES, UNA VEZ QUE SEA TÉCNICAMENTE POSIBLE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

TERCERO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, DEBAN PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, INICIAL O DE CONCLUSIÓN, UTILIZARÁN LOS FORMATOS Y LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTREN VIGENTES, UTILIZABLES Y A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS O MEDIOS OPERABLES AL DÍA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA.

...”.

Asimismo, el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

“SEGUNDO. SE DETERMINA QUE LOS FORMATOS APROBADOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y CORRECTAMENTE SEGMENTADOS, ESTÉN PLENAMENTE ADECUADOS A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y SE GARANTICE LA INTEROPERABILIDAD CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SITUACIÓN QUE SERÁ FORMALMENTE INFORMADA A LOS INVOLUCRADOS MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE, PARA TAL EFECTO, EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
...”.

Por su parte, el Artículo 72, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, abrogado por Decreto 509/2017 por el que se modifican la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el ejemplar número 33,401, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, disponía lo siguiente:

“...
ARTICULO 72.- LA CONTRALORÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS QUE INDICARÁN LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR.
...”

Finalmente, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó los formatos vigentes publicados el Sitio Oficial de internet de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1504/2020.

Yucatán, en el enlace siguiente: <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/declaracioninfo.php>, de los cuales se puede establecer los datos básicos que requieren así como la solicitud de consentimiento hecha a los declarantes respecto a la publicidad o no de los datos insertos en la misma; sirvan las siguientes imágenes únicamente con fines ilustrativos:

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

NOTA: SE DEBE REVISAR EL INSTRUMENTO ANTES DE LLENAR EL FORMATO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Declaración de Situación Patrimonial Inicial 2017
Fecha de recepción: _____
Día Mes Año

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

Nombre (a): _____
Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____

CURP: _____ RFC/HOM/CLAVE: _____

Categoría Electrónica laboral: _____ Categoría Electrónica personal: _____

ESTADO CIVIL **RÉGIMEN MATRIMONIAL** País donde nació: _____ Nacionalidad: _____
 Casado (a) Unión Libre Sociedad Conyugal Nacionalidad
 Encomendado (a) Viudo (a) Separación de Bienes Entidad donde nació: _____ Número de Cédula: _____
 Soltero (a)

DOMICILIO Lugar donde trabaja: México Extranjero
 Domicilio Particular: calle, número exterior e interior: _____
 Localidad o Colonia: _____ Entidad Federativa: _____
 Municipio o Alcaldía: _____ Código Postal: _____
 Teléfonos (particular, móvil, otros telef): _____

FIGURA 1 de 10

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

SI NO

DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS NINGUNO

¿ESTAS DE ACUERDO EN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE TU POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS?

SI NO

Establecido todo lo anterior, resulta menester precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de las declaraciones patrimoniales de aquellos servidores públicos que otorgaron su consentimiento para la publicidad de sus datos patrimoniales, contenidos en los formatos que para tales efectos, determinó la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.

Al respecto, conviene señalar que **Servidores Públicos**, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, y deberán presentar ante los **Órganos de Control** sus **Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses**, a través de los formatos establecidos para ello, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo o del inicio del empleo o comisión; dichos Órganos de Control, serán los competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los Servidores Públicos en los citados formatos; asimismo, de conformidad a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el **Órgano de Control Interno** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal, así como de aplicar las Leyes en materia de responsabilidades administrativas

En tal sentido, la normatividad invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, siempre y cuando los Sujetos Obligados cuenten el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que se refiere, mismo que es requerido en los formatos vigentes definidos para tales efectos; se dice lo anterior, pues para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como en la especie resulta el consentimiento de los Declarantes.

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que la información inherente a las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos, será pública siempre y cuando el Sujeto Obligado cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los declarantes a que se refiere; lo anterior, hasta en tanto no entren en vigor los formatos que para su caso formule y apruebe la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; por tanto, aquellas Declaraciones Patrimonial y de Intereses en las cuales los declarantes no hubieran otorgado su consentimiento para su publicidad, revestirán la calidad de información confidencial de conformidad a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De todo lo anterior, se desprende que el hecho que el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, no haya otorgado su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial y de intereses de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, no transgrede las Constituciones General y Estatal, si no por el contrario, resulta apegado a los numerales 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el mismo orden jurídico establece que existen rubros en las declaraciones patrimoniales cuya publicidad puede afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, y que es factible autorizar la difusión de las versiones públicas de aquéllas, o bien, no autorizarlas.

Con todo lo expuesto, sí resultada procedente el actuar del Sujeto Obligado, al clasificar como confidencial la Declaración Patrimonial y de intereses de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve del Magistrado Fernando Javier Bolio Vales, pues este no otorgó su autorización para que sea difundida, y por ende, resulta infundado los agravios hechos valer por el ciudadano, por lo que en la especie se determina la *confirmación* de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

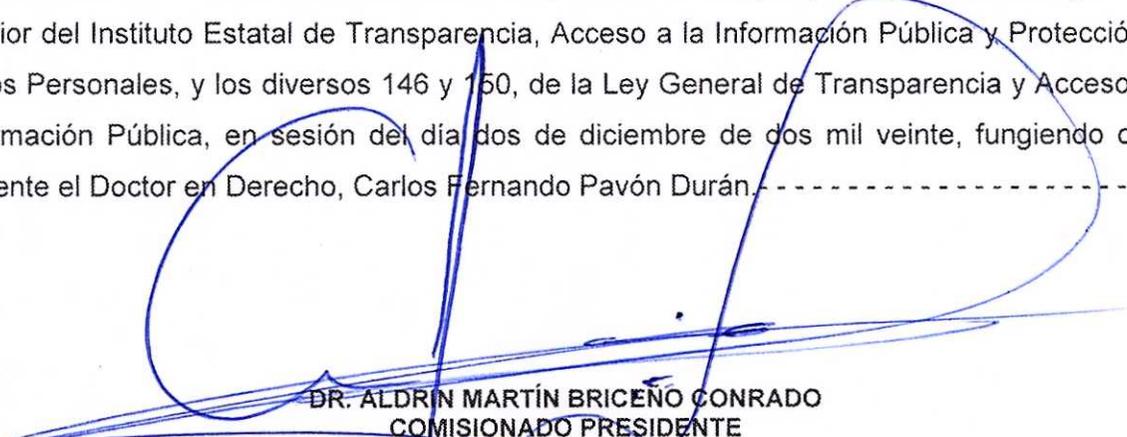
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral

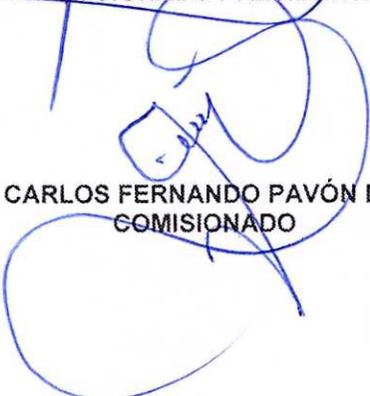
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (TEEY)
EXPEDIENTE: 1504/2020.

del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de diciembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO